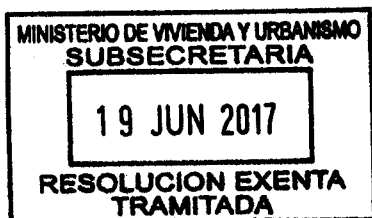


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO, REGIÓN DE TARAPACÁ/



SANTIAGO, 19 JUN 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7716 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;



- f) El Oficio N° 871 de fecha 04 de Abril de 2017, de la Directora del SERVIU de la Región de Tarapacá, en que se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para familias de la Comuna de Alto Hospicio, en atención a que deben abandonar sus viviendas pues presentan asentamientos diferenciales por la presencia de socavones; e indica que requieren una solución transitoria hasta que sus viviendas sean reconstruidas, y

CONSIDERANDO:

- a) Que los informes de daños emitidos por el SERVIU de la Región de Tarapacá acompañados al oficio indicado en el Visto f), establecen que las viviendas de las familias ahí señaladas se encuentran con daños provocados por socavón los que no son estacionarios sino que aumentan de manera progresiva en el tiempo, por lo que las viviendas no presentan seguridad para resistir las cargas de peso propio y sobrecargas, tampoco cargas eventuales como esfuerzos producto de eventos sísmicos.
- b) Que respecto de la solicitante doña Elizabeth Barrientos Monsalves, además se adjunta Decreto de Demolición Total dispuesto por la Municipalidad de Alto Hospicio.
- c) Que por lo indicado en los considerandos precedentes las familias individualizadas en el oficio del Visto f), deben deshabitar sus viviendas de manera inmediata.
- d) Que el SERVIU está solicitando a entidades patrocinantes externas la elaboración de los proyectos de Construcción en Sitio Propio, a fin de acceder a un subsidio del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para que las viviendas puedan ser reconstruidas.
- e) Que las familias señaladas son propietarias de dichas viviendas y que debido a que es una situación de emergencia originada por un imprevisto, no cuentan con los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y arrendar otra vivienda durante el proceso de reconstrucción.
- f) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto f).
- g) Que las familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas dada su urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Califícase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	BARRIENTOS	MONSALVES	ELIZABETH DEL CARMEN	6.047255 - 6
2	BROUDISSOND	CASTILLO	EVELYN SORAYA	12.209.350 - 6
3	LÓPEZ	HERRERA	MARIO ARMANDO	8.420.609 - 1

2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de **12** Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelto 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Otórgase, por una sola vez, subsidios habitacionales de 1 Unidad de Fomento a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación de los beneficios otorgados.
4. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica, con Núcleo Familiar y con ingresos familiares, establecidos en las letras c., d., e., y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y de lo dispuesto en las letras b., d. y f. del artículo 21, del mismo reglamento relativos a las prohibiciones de ser propietarios de una vivienda, de contar con beneficio habitacional anterior y con certificado de subsidio habitacional vigente.
5. Respecto de los beneficiarios doña Evelyn Soraya Broudissond Castillo, Cédula de Identidad número 12.209.350 – 6 y de don Mario Armando López Herrera, Cédula de Identidad número 8.420.609 – 1, los subsidios a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de 18 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. Respecto de la beneficiaria doña Elizabeth del Carmen Barrientos Monsalves, Cédula de Identidad número 6.047255 – 6, el subsidio a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
7. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.



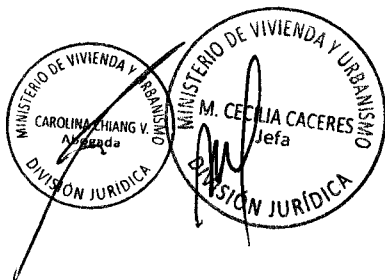
8. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las **12** Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Exímese a las personas beneficiarias de lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, referente a que para postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, se requiere haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el Capítulo V del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, y haber cumplido el período de 12 meses contados desde la fecha de egreso.
11. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
12. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **759** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SEREMI MINVU REGIÓN DE TARAPACÁ
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO